

**BOLETIN
DE LA PROVINCIA**



**OFICIAL
DE LOGROÑO.**

PARTE OFICIAL.

*Diputacion Provincial de
Logroño.*

CIRCULAR NUM. 4.º

Estando prevenido en el artículo 7.º de la ley de reemplazos vigente que se remitan á la Diputacion los estrectos de la poblacion en el mes de Enero de cada año, se previene á los Ayuntamientos lo verifiquen sin demora, segun lo previene el citado artículo para proceder á su publicacion y demas que previene en artículos posteriores. Logroño 12 de Enero de 1841.—E. P., Juan de la Tejera.—Tomas Delgado, Secretario.

Juzgado de 1.ª instancia del partido de Nájera.

En este mi tribunal se está siguiendo causa en averiguacion de los autores y complicados que en la noche del día 6 de Diciembre ultimo, robaron á Gregorio Padillo, Bruno Mouge, y á su criado Vicente Muñoz en el término de Anguiano titulado los Colladillos por tres hombres desconocidos; y habiendose propuesto por el Promotor Fiscal el que se pase á la redaccion del Boletin oficial de la Provincia, una nota de las señas de los ladrones y de los efectos robados, así se halla mandado; y para que tenga efecto dicha insercion en el citado Boletin dirijo á V. S. este oficio con las citadas notas para que se sirva ordenar su insercion en el recordado Boletin. Dios guarde á V. S. muchos años. Nájera 12 de Enero de 1841.—Facundo Aramayona.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos gorra de cuartel, manta encarnada y un garrote.

Otro llevaba un sombrero como de embudo una manta encarnada y una carabina y el otro de los ladrones un capote brochado al cuerpo y otra carabina.

Efectos robados.

Una copa, un par de votas, unos zapatos, un pañuelo, una chaqueta de paño con bueltas de pana, un chaleco de esta tela con dos carteras de votones blancos de metal, un pantalon blanco, unos botines; unas alforjas, dos pares de media, dos camisas, seiscientos rs. en plata y calderilla.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

MES DE DICIEMBRE DE 1840.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales ordenes é instruccion á saber.

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

	Por valores de 1840. Rales vellon.
Por existencia del mes anterior	67860 22
Por Aduanas.	2668 17
Por Provinciales encabezadas.	57876 1
Por aguardiente.	857 10
Por manda pia.	24
Por tabacos.	148719 27
Por sal.	44424
Por papel sellado.	12116 19
Por polvora.	755
Por reintegrós.	1028 5
Por participes de provinciales.	11349 16
Por depositos de comisos.	920 17
Por traslacion de caudales á otras Provincias.	14987
TOTAL CARGO.	363286

Salidas por sueldos y gastos de

Aduanas.	1875
Tabacos.	19717 20
Sal:	2901 30
Juzgado y oficinas.	13056 13
Cuerpo de Carabineros.	59465 28
Anticipaciones reintegrables.	1000

Consignaciones á fabricas.
 Libranzas de la Direccion general de Rentas.
 Pasado á las cajas de liquidos del tesoro.

TOTAL DATA.

RÉSUMEN.

Importa el cargo.
Idem la data.

Existencia para el mes siguiente.

12000
54000
131409 20
<hr/>
295426 10
<hr/>
363286 32
295426 10
<hr/>
67860 22
<hr/>

formando causa criminal del noble ofi-
 cio de Justicia por las heridas causadas
 en la tarde del diez del corriente á An-
 tonio Saez, vecino de esta ciudad, de cu-
 yas resultas murió en la tarde del siguien-
 te día once, y por las diligencias hasta
 ahora practicadas tan solo aparece como
 causante de ellas Gregorio Torralba (alias
 Jáveque) natural y vecino de estamisma
 Ciudad, el cual no ha podido ser habido,
 apesar de no haberse perdonado diligen-
 cia para su prision, que tengo decretada
 y con el objeto de conseguirla, de parte
 de S. M. la Reina N. S., (que Dios
 guarde) cuya jurisdiccion en su Real nom-
 bre administro, exorto y requiero, y de
 la mia les pido y encargo, que tan lue-
 go como se enteren de este aviso, que
 irá inserto en el Boletin oficial de la
 Provincia, se sirvan dar las disposiciones
 oportunas por la prision del espresado
 Gregorio Torralba cuyas señas se pon-
 drán á continuacion, y caso de conseguirla,
 lo harán conducir á mi disposicion
 con la seguridad correspondiente, quedan-
 do yo en hacer lo mismo en iguales ca-
 sos. Dado en Logroño á 13 de Enero de
 1841.—Fernandez —Por mandado de su
 Señoria, Tomas Estefania.

Señas de Gregorio Torralba.

Edad 31 años, estatura dos varas, pelo
 castaño, ojos garzos y vivos, cara redon-
 da y de buen color, nariz regular, bar-
 ba poca, viste una gorra de nutria nueva,
 chaqueta de pana azul, pantalón pardo y
 capa parda.

*Intendencia de Rentas de la Pro-
 vincia de Logroño.*

*La Direccion general de Adu-
 nas y Resguardos, me dice en 7
 del actual lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha
 comunicado á esta Direccion con fecha 2
 del actual la orden siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha
 enterado muy detenidamente del expe-
 diente promovido por el Administrador
 de la Aduana de Agreda relativo á que
 los generos extranjeros que en la misma se
 presenten, procedentes de los depositos de
 Bilbao y San Sebastian, sean despachados
 con el beneficio de bandera: y en vista
 de los informes reunidos en dicho expe-
 diente, de los cuales resulta que el inte-
 res de la Hacienda pública y el de la
 Maria nacional exigen la supresion de
 la gracia que actualmente disfrutan las
 procedencias de los expresados depositos,
 como absolutamente inconexa con los fue-
 ros y privilegios del pais hasta aqui co-
 nocido con el nombre de *exentos*, mien-
 tras que según lo prevenido en el arti-
 culo 2.º de la ley de 25 de Octubre de
 1839 no se verifique el arreglo ó modi-
 ficacion de los propios fueros, y el esta-
 blecimiento de las demas medidas que re-
 claman el bien de las mismas Provincias
 Vascongadas y la unidad constitucional, la
 Regencia, de conformidad con lo pro-
 puesto por esa Direccion general y la
 Junta consultiva de Aduanas y Arance-
 les, se ha servido resolver lo siguiente:

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

INGRESOS.	TOTAL	
	Metalica.	Papel.
Existencia del mes anterior.	256984 9	347274 1
Trasladado de las cajas de totales.	131409 21	
Ingresos por consignaciones de la centra- lizacion.		27048
Item por negociaciones y giro de caudales		2352
TOTAL CARGO.	388393 30	376674 1
DISTRIBUCION.		
Al Ministerio de la Guerra.	100197 17	
<i>Al de Gracia y Justicia.</i>		
A las clases activas.	17897 20	
<i>Al de Hacienda.</i>		
A las clases pasivas.	7651 6	
A Religiosos de ambos sexos,	31092 14	
<i>Tesoro publico.</i>		
Sus libranzas contra estas cajas.	38000	
<i>Extraordinario.</i>		
Por entregas al Comisionado del banco Nacional de San Fernando de consig- naciones de la centralizacion.	27048	
Por pagars de los 200 millones recibi- dos del mismo procedentes de la cen- tralizacion.		29400
TOTAL DATA.	221886 23	29400
RÉSUMEN:		
<i>Importa el cargo.</i>	388393 30	376674 1
<i>Idem la data.</i>	221886 23	29400
Existencia para el mes siguiente.	166507 7	347274 1

Logroño 21 de Enero de 1841.—El Contador. Luis de Leon.—El Teso-
 rero, Juan de Dios Hernandez.

*D. Diego Fernandez, Alcalde segundo Constitucional y encargado del
 Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.*

A las Justicias de los pueblos de esta provincia de Logroño hago saber, que en este
 Juzgado de mi interino cargo y por testimonio del infrascrito escribano se esta

1.º Que el depósito de Bilbao quede inmediatamente suprimido mediante á que la falta de Aduana en el citado punto nos permite su conservación sin graves riesgos de los intereses de la Hacienda nacional 2.º Que se restablezca en su fuerza y vigor la Real orden de 23 de Abril de 1817, circulada por la Direccion general en 30 del mismo, que limitó el goce del beneficio de bandera á los buques españoles que con generos extranjeros llegasen á los puertos de las Provincias exentas, y sin desembarcarlos solicitasen su despacho para conducirlos á los demas puertos habilitados de las Provincias contribuyentes. 3.º Y que tanto la Real orden de 10 de Febrero de 1839, como la de 25 de Marzo de 1835, y demas anteriores y posteriores, se consideren caducadas en todo cuanto se pongan a las precedentes disposiciones, asi por haber cesado en unas los motivos que obligaron á dictarlas, como porque la continuacion de las otras es incompatible con el restablecimiento de los fueros de las Provincias exentas, acordado en el artículo 1.º de la indicada ley de 25 de Octubre de 1839, interin no llegue á realizarse la modificacion prevenida en el artículo 2.º de la misma. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su mas exacto y pronto cumplimiento, y que al circularlo á quienes corresponde, lo verifique igualmente de la mencionada Real orden de 23 de Abril de 1817 de que se acompaña copia, y cuya puntual observancia se restablece.

La copia que se cita dice asi.

Conforme el Rey con el papel de V. SS. de 6 de Diciembre ultimo, se ha servido mandar que todo buque español que condujere generos extranjeros á Bilbao ú otro punto de las Provincias exentas y desde ellas solicitase despachos para llevarlos á los puertos habilitados de las Provincias contribuyentes, solo gozará del privilegio de la bandera ó rebaja de derechos en el caso de no haber desembarcado los generos, y de ningún modo cuando almacenados ó desembarcados se trate de conducirlos á los referidos puertos. Comunico á V. SS. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 23 de Abril de 1841.—Garay.—Señores Directores generales de Rentas.—Es copia.

Lo traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento, el del comercio de esa plaza, y puntual cumplimiento de la parte que le toca; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta orden.

La que por medio de este periodico se anuncia al comercio, para su conocimiento. Logroño 12 de Enero de 1841.—Joaquin Berruetá.

CIENCIAS.

Concluye el artículo que quedó pendiente del número anterior.

Cualidades morales. Si las cualidades físicas é intelectuales son indispensables en

un maestro, las cualidades morales son la condicion sin la que no puede, ó al menos no debiera ser admitido en el numero de los maestros: esta es la primera garantia que debiera dar la administracion publica á las familias, y sin embargo, por esta es por la que se pasa muchas veces mas de ligero contentándose con las certificaciones que casi siempre dan por condescendencia los alcaldes y los curas, y cuyo valor rara vez tienen los medios de apreciar. Repetidos ejemplos pudieran citarse de maestros recomendados de viva voz ó por escrito por personas respetables que despues de un examen mas profundo, se han hallado por sus antecedentes ser indignas de la reputacion de moralidad y honradez que habian usurpado. Si, pues, es tan facil engañarse sobre la moralidad de un maestro, cuantas precauciones debiera tomar el gobierno antes de concederle su confianza, y de imponerla por este hecho á las familias!

Parece inutil advertir que entre todas las profesiones, la de maestro de primera educacion es la que exige mayor moralidad: el maestro debe enseñar la moral á sus discipulos tanto por sus ejemplos, como por sus palabras: sobre el están fijadas las miradas de todos, las de sus discipulos, las de sus padres, y las de las autoridades; bien puede decirse que hasta cierto punto se halla bajo la vijilancia de todo el pueblo. No puede hablar ni obrar de una manera contraria á la moral sin que sean observadas sus palabras ó su conducta; y si estas faltas no son suficientes para privarle de su destino disminuyen la confianza que le habian concedido los padres de sus discipulos, se debilita la deferencia que se creian obligados á guardar para con él, y por consecuencia le hacea perder el respeto de sus discipulos; de aqui el desorden, la indisciplina, el mal regimen de la escuela, sin que el maestro pueda hallar en sí la fuerza moral necesaria para hacer cesar los abusos. De esta manera pueden perderse muchas escuelas por las faltas de los maestros, por la incuria de las autoridades, por el error en que las hacen caer recomendaciones imprudentes. Importa, pues, mucho elegir para maestro antes de todo un hombre conocido por su buena conducta, por su moralidad, un hombre que pueda edificar con sus principios á sus discipulos y á los padres de sus discipulos.

Cualidades intelectuales. Conocida la importancia de las garantias físicas y morales que debe ofrecer el maestro, restanos tratar de las cualidades intelectuales que forman el objeto del titulo de que tienen necesidad para enseñar. Segun el modo con que en el dia se halla establecida la instruccion primaria en nuestro pais, y las ordenes que rijen en la materia pueden reducirse á dos estas garantias; conocimientos del maestro y metodo de enseñanza, esto es, estudios escolares y estudios normales que comprenden el metodo: la pedagogia y la parte de jurisprudencia que determina los deberes del maestro.

Estudios escolares. Un hombre de talento ha dicho que se puede enseñar lo que uno mismo no sabe, y muchas personas se empuñan diariamente en justifi-

car con su conducta esta paradoja, pero de cierto nos parece mas acertado desir al maestro *sabed primero y enseñad despues.* Nadie debe, pues, pensar en abrazar la profesion de maestro sino posee perfectamente los primeros conocimientos exigidos por la ley de 21 de Julio de 1838 para la instruccion elemental, si quiere limitarse á esta enseñanza, y los que se piden para la superior si aspira á dar á su escuela este grado mayor de utilidad: para la instruccion elemental debe poseer principios de religion y moral, lectura, escritura, principios de aritmetica y elementos de gramatica castellana; para la instruccion superior mayores conocimientos de aritmetica, elementos de geometria y sus aplicaciones mas usuales, dibujo lineal, nociones jenerales de fisica y de historia natural acomodadas á las necesidades mas comunes de la vida, y elementos de geografia y de historia particularmente de España: sin estos conocimientos no debe presentarse á examen, pues se espone á ser desairado y con razon; y en el dia que en las universidades se enseñan los ramos que acabamos de mencionar, que en muchas capitales hay establecidas cátedras especiales de varios de ellos, y que probablemente se jeneralizarán estas y se establecerán otras en lo sucesivo, parece que los conocimientos escolares son los que mas facilmente podrán adquirir las personas que se dediquen á la instruccion primaria; y en prueba de que muchos lo apetecen puedo yo citar el ejemplo, digno por cierto de imitarse, de muchos maestros que me favorecen todos los años con su asistencia á la cátedra de estas materias que yo desempeño.

Estudios normales. No son sin embargo los estudios escolares los unicos que se necesitan para la instruccion primaria: los estudios normales son los mas esenciales para la profesion de maestro, y los que se deben procurar con mas ahinco por lo mismo que no hay tanta facilidad de conseguirlo como los escolares: por estudios normales entendemos: 1.º la jurisprudencia que concierne especialmente á las escuelas; 2.º la pedagogia, y 3.º los diversos metodos de enseñanza.

La jurisprudencia que corresponde especialmente á los maestros, consiste en el conocimiento de las leyes, reales ordenes y reglamentos que rijen en la enseñanza primaria, sea elemental ó superior, las disposiciones de la direccion de estudios así como tambien las de las comisiones de instruccion primaria provinciales y locales. Este conocimiento es indispensable para que no suceda con los maestros lo que se verifica con otras muchas personas, que por falta del debido conocimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos que rijen en las materias de que quieren ocuparse, cometen mil faltas y contravenciones, que ademas de redundar en perjuicio del publico, son todavia mas perjudiciales para ellas mismas, y les causan mil incomodidades, perdida de tiempo y de intereses que con el conocimiento de esta parte de derecho administrativo podieran haberse evitado.

El estudio que acabamos de indicar pondrá á un maestro en estado de saber las obligaciones que debe cumplir como maes-

tro español, lo que el estado exige de él; la pedagogía, esta vez tampoco usada y respetada entre nosotros, le deberá enseñar lo que todo maestro, pertenezca á la nación que se quiera y en cualquier país que ejercite su profesion, se debe á si mismo, lo que debe á sus discipulos, lo que debe á sus familias, y lo que debe á las autoridades.

Lo que el maestro se debe á si mismo. Un maestro se debe á si mismo lo que todo hombre honrado, toda persona bien educada se debe tambien; pero como maestro tiene precauciones que tomar que en cualquiera otra profesion no se le esijirian quizá tan imperiosamente. Encargado de educar y de instruir á los niños, su mision es, servirles continuamente de modelo: debe enseñarles todo por el ejemplo; se debe á si mismo el evitar todo lo que pudiera despreciarle en el espíritu de sus discipulos y en el de sus padres, tanto respeto á su conducta moral y religiosa como respecto á su instruccion: Llenar con exactitud los deberes que la religion le impone, observar en su interior y en su exterior una conducta irreprochable, huir las malas compañías, evitar presentarse en los lugares publicos, tales como cafes, bailes, casas de mala nota, evitar tambien todas las controversias, todos los procesos, sobre todo los procesos escandalosos; tal debe ser la conducta moral del maestro: trabajar continuamente en aumentar el número de sus conocimientos, mostrarse siempre superior á sus discipulos; este será el medio de hacer realzar la buena opinion que se haya podido formar de él, este será el medio de inspirar la mayor confianza y al mismo tiempo la mas merecida.

Lo que debe á sus discipulos. A sus discipulos debe el maestro lo que un padre á sus hijos, la educacion, y nada debe despreciar de lo que contribuya á dirigirla bien. Debe estudiar sus diferentes inclinaciones, sus buenas cualidades, sus defectos, y adoptar en el modo de dirigirlos no un metodo general que aplique á todos indistintamente, sino dirigir á cada uno segun su caracter. Debe alentar y fomentar las virtudes que manifiesten y destruir los defectos desde un principio: debe en fin aplicarse á prodigar á su discipulos todos los cuidados que reclama su inteligencia naciente y facilitarles el estudio de modo que les haga hacer progresos, que atestigüen la capacidad del maestro y la escelencia de su método; pero como antes de todo debe procurar mantener á sus discipulos en un estado de salud que les permita seguir sus lecciones y aprovecharse bien de ellas, deberá conocer los principios mas principales de la higiene, y preservarlos principalmente de esas costumbres viciosas que, destruyendo su salud y enervando su cuerpo, debilitan sus facultades intelectuales, y los reducen muchas veces á una especie de idiotismo para toda su vida.

Por desgracia existen en los países vecinos pocas obras elementales escritas sobre la pedagogía, y muchas menos ó quizá ninguna en el nuestro, en Alemania es donde mas progresos ha hecho este importante ramo de la educacion, y no desconfiamos dar en este Boletín otros permementos sobre ella. En la actualidad debieran obtenerse ya frutos sazonados de la escuela normal establecida en Ma-

drid, y mucho seria de desear que se estableciese tambien pronto y con perfeccion en las capitales de provincia; para hacer estensivo este beneficio á mayor número de personas, de familias, á la sociedad en jeneral.

Lo que debe á las familias. El maestro debe estar en buena inteligencia con los padres de los niños, y lo estará si cumple con sus deberes: en efecto, esta buena armonia es indispensable para poderlos caterrar de sus buenas ó malas cualidades, de los adelantos que hagan, de las correcciones que deben hacerseles y de todo lo que contribuya á mejorar su educacion; mas no debe tampoco dejenerar en familiaridad, porque esta destruye el prestigio que debe rodear al maestro; las relaciones de los padres con el maestro que se prodigan demasiado no duran mucho, y acostumbrados algunos á tratar de igual á igual con él, no se mirarán ya como los obligados del que prodiga sus cuidados á sus hijos, y lejos de eso le creerán muy honrado por hallarse encargado de su educacion, y lo dirán así delante de ellos; tanta verdad es que la educacion de muchos padres estan imperfecta, que antes de dirigir la de sus hijos debieran ellos sentarse en los bancos de la escuela para perfeccionar la suya. El maestro, pues, debe conservar un trato decoroso con las familias, y no intimitarse, sino con aquellos que por sus simpatias pueda elegir por verdaderos amigos.

Lo que debe á las autoridades. El maestro, si quiere mandar de suerte que sea obedecido debe dar él el ejemplo de la subordinacion, cumpliendo puntualmente lo que las autoridades dispongan respecto de la enseñanza; y las autoridades para el maestro son la direccion de estudios, las comisiones de provincia y de pueblo, y las autoridades municipales encargadas por la ley de dirigir la educacion primaria; mas si debe obedecer con exactitud lo que aquellos prescriban para el cumplimiento de estos, si por caso mandaran alguna subalterna, cosa contraria á lo que prevengan los reglamentos aprobados por la superioridad, debe tambien abstenerse de darle cumplimiento antes de que esta resuelva.

En conclusion, todo lo que acabamos de decir demuestra bastante que la profesion de maestro esije, si es que no una vocacion enteramente particular, por lo menos una predisposicion dichosa en el que debe abrazarla. Ella esije de él una moralidad y una conducta ejemplares, una gran simpatia por los niños, el tacto necesario para discernir entre ellos sus diferentes caracteres y tratarlos de un modo conveniente á su naturaleza: una abnegacion casi completa de si mismo, el sacrificio perpetuo de su libertad, de su reposo y aun de su amor propio, que se verá muchas veces ajado por la ingratitude de los discipulos, la injusticia ó las esijencias de los padres, y en ciertos puntos las antipatias de las personas ó de las autoridades poco favorablemente dispuestas para la instruccion popular. Si á esto agregamos la ninguna paga de muchos discipulos, la mezquindad de los demas, y lo miserable de las asignaciones señaladas en la ley de 24 de julio de 1858, se comprenderá facilmente cuan dignos son de estimacion los buenos maestros, y cuanto deben el estado, los

pueblos y las personas acomodadas y de alguna ilustracion procurar fomentar y mejorar este ramo primordial para la ilustracion general, tan interesante para los que sean objeto de sus mejores y para los mismos que la promuevan; con ello harán un gran bien á su país, cumplirán con una obligacion sagrada y prepararán á sus descendientes mayor felicidad de la que ellos disfrutaban.—M. M. A. (Del Bol. Enc. de Valencia.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Prejano, su dotacion consiste en seis celemines de trigo de buena calidad por vecino, libre de toda contribucion ordinaria y extraordinaria, los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al Ayuntamiento hasta el dia 31 de Enero del corriente año.

Se halla vacante el partido de medico-cirujano de la villa de Canales, su dotacion consiste en 5000 rs pagados por el Ayuntamiento mensualmente, esento de contribucion ordinaria y extraordinaria, y casa libre; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del mismo Ayuntamiento, hasta el ultimo de Febrero proximo que se proveerá.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se expresan.

	Alfaro.	Arnedo.	Calahorra.	Cervera.	Haro.	Logroño.	Nájera.	Sto. Domingo.	Torre de la
Trigo fanega rs. vn.		23 á 25		24 á 26			22 á 24	24 á 25	24 á 28
Cebada idem.		14 á 15		18 á 20			16 á 18	15 á 16	18 á 22
Añubias idem.		50 á 56		48 á 50			48 á 52	46 á 48	50 á 54
Arroz arroba.		32 á 36		30 á 32				30 á 31	34 á 40
Tocino idem.		50		60 á 70				70 á 74	50 á 54
Acite cántara.		78		80 á 82			3 á 4	60 á 62	60 á 64
Vino idem.		5		6 á 8			12 á 14	10 á 12	10 á 12
Carne libras cañaras. ctos		16		18				10 á 12	12 á 14